

REUNIÓN CON LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN: REVISIÓN DE PRECIOS

Se informa a las Asociaciones/Federaciones provinciales de que, el pasado jueves, día 25 de julio, Fadeco Contratistas fue convocada, a instancias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a una reunión para abordar el tema de las revisiones extraordinarias de precios de los contratos basados en el Acuerdo Marco de la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE). A dicha reunión asistió en representación de la administración, la Viceconsejera de Educación, D^a María Esperanza O'Neill, y el Director General de la APAE, D. Manuel Cortés. Por parte de Fadeco Contratistas asistió el Secretario General de la Federación, D. Jorge Fernández Portillo, el Secretario General de ACP Jaén, D. José Ángel Mesa, y el Vicesecretario General de la ACP Málaga, D. Francisco Romero.

La Viceconsejera de Educación nos comunicó que pese a los dos Informes que, a solicitud de FADECO Contratistas, ha emitido la Comisión Consultiva de Contratos Públicos de Andalucía sobre la revisión extraordinaria de precios (Informe 8/2023 y 12/2024) persiste una disparidad de criterios entre la APAE, la Intervención y la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía, sobre el modo de proceder respecto a las solicitudes de revisión extraordinaria de precios. Por este motivo se había solicitado un Dictamen a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía a fin de aclarar este extremo. La Viceconsejera nos informó de que se había recibido dicho Dictamen y que el mismo concluye que la Instrucción para la presentación de la revisión extraordinaria de precios en los contratos de obras de la APAE no era ajustada a derecho, declarándola nula.

Dicha Instrucción de la APAE establecía que el Subíndice⁰ en las fórmulas aplicables a la revisión extraordinaria de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022 debía situarse en la fecha de adjudicación del contrato basado, pero siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad. Y en todo caso, si la fecha

de adjudicación es anterior al 1 de enero de 2021, se debe tomar como referencia el 31 de diciembre de 2020 (Artículo 8).

No obstante, el Dictamen de la Consejería de Hacienda concluye - siempre según lo manifestado verbalmente por la Viceconsejera – que el Subíndice0, antes mencionado, debe situarse en febrero de 2022, es decir, en la fecha de publicación oficial de la modificación de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) operada en diciembre de 2021.

Como consecuencia de dicho nuevo criterio, desde la APAE se ha procedido a comprobar todas las solicitudes de revisión extraordinarias de precios, tanto las ya estimadas y abonadas (que son las menos), como la enorme mayoría de estas, que son aquellas que aún están pendientes de resolución (aunque cabría entenderlas tácitamente desestimadas por silencio administrativo).

Respecto de las primeras - solicitudes de revisión estimadas y abonadas – nos informaron de que, si se comprueba que con la aplicación del nuevo criterio establecido por el Dictamen de la Consejería de Hacienda la resolución estimatoria de la solicitud no era ajustada a derecho, se instará la declaración de lesividad de dicho acto administrativo, a fin de lograr la devolución de los ingresos indebidamente obtenidos por las empresas.

Respecto de las segundas, es decir, aquellas solicitudes pendientes de resolución nos informaron que las mismas serán desestimadas.

La Viceconsejera nos transmitió su preocupación por los perjuicios que este cambio de criterio iba a suponer para las empresas, tanto por la frustración de las expectativas de cobro, como por la devolución de las cantidades recibidas, aunque en este último caso sostuvieron que dados los plazos de resolución de los procedimientos de declaración de lesividad - que supone acudir a la vía judicial para que sean los tribunales los que decida si el acto administrativo debe ser anulado o no - la devolución efectiva de las cantidades no debería realizarse hasta dentro de varios años. No obstante, desde la Consejería consideran que sería mucho más lesivo para las empresas que se procediera a reconocer y abonar solicitudes de revisión extraordinarias de precios, y que dentro de varios años la intervención de la Junta

dictaminara la inadecuación a derecho de dichas resoluciones, instando a las empresas a devolver las cantidades recibidas junto con los intereses legales correspondientes.

Ante esta situación desde FADECO Contratistas nos hemos puesto en contacto con el Catedrático de Derecho Administrativo, Juan Antonio Carrillo Donaire a fin de coordinar las posibles vías de respuesta que puedan utilizar las empresas que se sientan perjudicadas por las decisiones que pueda adoptar la APAE respecto a sus solicitudes de revisión extraordinaria de precios. La intención de la Federación, siendo conscientes de las fechas en las que nos encontramos, es organizar una breve jornada informativa (de la que os informaremos puntualmente), una vez que se conozca, fehacientemente, la fundamentación de las resoluciones que pueda dictar la APAE.